

“Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán-Collipulli”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía pagar al MOP el saldo que representaba la diferencia entre el monto establecido en el numeral 2.1 del Convenio Complementario N° 3 y el valor total de las inversiones, costos y descuentos a que hacen referencia los numerales 2.2 al 2.10 del mismo convenio, de las obras ya adjudicadas, a más tardar el 31 de marzo de 2007. Dicho monto sería contabilizado en la “Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos” bajo el mismo mecanismo de neutralización establecido en el número 4 del presente decreto supremo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria retendría el saldo que quedare de la primera licitación de obras por concepto de cambios de servicios que no se hubiere gastado, para efectos que fuere destinado a sufragar cambios de servicios que pudieren derivarse de la ejecución de las obras de la licitación indicada en el número 1 del presente decreto supremo.

El costo a suma alzada de la Sociedad Concesionaria por concepto de Administración y Control de las obras adicionales y obligaciones asociadas en que incurriría por el periodo equivalente al plazo de ejecución de las obras de la licitación indicada en el número 1 del presente decreto supremo, ascendía a UF 8.428 (Ocho Mil Cuatrocientas Veintiocho Unidades de Fomento) más el IVA que correspondiese. Dicho monto se contabilizaría con signo negativo, incluido el IVA que correspondiese, en la “Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos”, en 9 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, imputándose la primera de ellas el último día del mes calendario en que se adjudicasen las obras.

Una vez contratada la ejecución de las obras señaladas en el número 1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria procedería a informar al Inspector Fiscal los montos a suma alzada por los que se habrían contratado dichas obras. Dicho informe se respaldaría mediante copia del respectivo contrato de construcción.

Con los valores señalados, el Inspector Fiscal procedería a calcular la suma de las inversiones, costos y descuentos a que hacen referencia los numerales 2.2 al 2.10 del Convenio Complementario N° 3 y el segundo párrafo del número 3 del presente decreto supremo, asociados a las obras adjudicadas de la licitación indicada en el número 1 anterior.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán-Collipulli”, en el sentido que el monto a contabilizar en la Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos, se imputaría de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 3; no obstante, el valor mensual a contabilizar en el mes *m* sería corregido de acuerdo a la siguiente expresión:

$$INV'_m = INV_m (1 + 0,7592\%)^{m-k}$$

Donde:

INV_m :	Corresponde a las inversiones y demás obligaciones producto de las obras a licitar, contabilizadas en el mes calendario <i>m</i> , según los procedimientos establecidos en la cláusula tercera del Convenio Complementario N° 3.
INV'_m :	Corresponde al monto INV_m , corregido. Dicho monto sería el que se imputase en el mes <i>m</i> en la Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos.
<i>k</i> :	Corresponde al mes 49 (Cuarenta y nueve contado desde el mes de enero del 2003, y que corresponde a enero de 2007).

Se deja constancia que las modificaciones tratadas en el presente decreto supremo no alteraron el monto máximo a contabilizar en la “Cuenta Mecanismo Distribución de Ingresos” por concepto de nuevas inversiones establecido en el numeral 3.11 del Convenio Complementario N° 3. Por lo tanto, se debía tener presente que, una vez habilitadas las obras que se contrataron y demás obligaciones del Convenio Complementario N° 3 y del presente decreto supremo, se debía cumplir con:

$$PSC = \sum_{i=1}^7 INV_i$$

5. Dentro del Plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Autopista del Bosque S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solmihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud.- Maria Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 383, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

N° 21.188.- Santiago, 7 de abril de 2011.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán-Collipulli”, pero entiende -en armonía con el dictamen N° 1.368, de 2011, de este Ente Fiscalizador- que el decreto supremo del epígrafe constituye una regularización de la medida a que se refiere, lo cual es sin perjuicio de la auditoría especial ordenada en el aludido dictamen.

Enseguida, es dable señalar que el reverso de la página número 5 del documento en estudio, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.230, de 2005 y 44.409, de 2010, por lo que, en lo sucesivo, deberán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la inutilización de acuerdo a lo señalado.

Finalmente, cumple con hacer presente que la resolución N° 1.600, de 2008, de este órgano de Control, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y no como se indica en los vistos del acto en examen.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma. Transcribese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a U.S., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERES PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “PUERTO TERRESTRE LOS ANDES”

Núm. 393.- Santiago, 19 de noviembre de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 1.163, de fecha 30 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Puerto Terrestre Los Andes”.
- La Carta GG IF N° 003/006, de fecha 9 de febrero de 2006, de “Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.”
- El Memo 05/06, de fecha 10 de febrero de 2006, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGOP (exenta) N° 685, de fecha 2 de marzo de 2006.
- Las Cartas GG 028/006, de fecha 8 de noviembre de 2006 y GG 029/06, de fecha 9 de noviembre de 2006, de “Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.”
- El Oficio Ord. IF N° 067/06, de fecha 8 de noviembre de 2006, del Inspector Fiscal.
- El oficio N° 20.316, de fecha 9 noviembre de 2006, del Subdirector de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas.
- El oficio Ord. N° 853, de fecha 9 de noviembre de 2006, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.813, de fecha 9 de noviembre de 2006.
- El Ord. N° 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, ambos del Director General de Obras Públicas.

- El oficio N° 16.051, de fecha 10 de abril de 2008, de la Contraloría General de la República.
- La ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- La resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, mediante Carta GG IF N° 003/006, de fecha 9 de febrero de 2006, la Sociedad Concesionaria solicitó modificar los plazos para las declaraciones de avance del 40% y 80%, así como los plazos para las puestas en servicio provisionarias y definitiva, señalando que al otorgarse el aumento de plazo de 78 días corridos, no solicitaría ninguna compensación económica o de mayor plazo, y otorgaría los finiquitos que correspondiesen.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Memo 05/06, de fecha 10 de febrero de 2006, expresó que consideraba aceptable otorgar la postergación solicitada por la Sociedad Concesionaria.
- Que la coordinación con los servicios públicos involucrados, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero y Servicio de Salud, que desarrollarían sus actividades en el Puerto Terrestre Los Andes, requirió mayor tiempo del presupuestado, lo que no era imputable ni al Fisco ni a la Sociedad Concesionaria, puesto que las determinaciones debían ser consensuadas entre todas ellas, lo que aumentaba la complejidad de las decisiones.
- Que, atendido lo anterior, el MOP estimó de interés público y urgencia acceder a lo solicitado por la Sociedad Concesionaria, a objeto de ejecutar el contrato de concesión, que genera importantes beneficios sociales asociados a la descongestión de la ciudad de Los Andes, creando, además, un centro de servicios integrales para el transporte de carga, nacional e internacional, y que la modificación propuesta no implicaba ningún tipo de compensación a la Sociedad Concesionaria.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 685, de fecha 2 de marzo de 2006, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que se prorrogó en 78 días corridos, a partir desde la fecha de su vencimiento, los plazos máximos dispuestos para la segunda y tercera declaración de avance, correspondientes, al menos, al 40% y 80% de la obra, respectivamente, estipuladas en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, y para las Puestas en Servicio de las Obras, del artículo 1.9.12 de las Bases de Licitación.
- Que, por su parte, mediante Cartas GG N° 028/006, de fecha 8 de noviembre de 2006, y GG N° 029/06, de fecha 9 de noviembre de 2006, la Sociedad Concesionaria solicitó prorrogar en 30 días el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisionaria, dado que ello permitiría alcanzar la adecuada integración de los organismos fiscalizadores con la Sociedad Concesionaria en el nuevo esquema de operación definido para los procesos de importación y exportación de mercaderías, así como de un período de marcha blanca con derivación gradual de camiones al Puerto Terrestre, señalando que de ser aceptada su solicitud, renunciaba a efectuar todo tipo de reclamación ante las instancias establecidas en el contrato de concesión por el motivo de su solicitud.
- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IF N° 067/06, de fecha 8 de noviembre de 2006, informó sobre su opinión favorable respecto a la solicitud planteada por la Sociedad Concesionaria.
- Que por oficio N° 10346, de fecha 9 de noviembre de 2006, el Subdirector de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas señaló que no existía inconveniente para acceder a lo solicitado.
- Que mediante oficio Ord. N° 853, de fecha 9 de noviembre de 2006, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas señaló que se propondría al Sr. Director General de Obras Públicas la modificación contractual solicitada por la Sociedad Concesionaria.
- Que, atendido lo anterior, el MOP estimó de interés público y urgencia acceder a lo solicitado por la Sociedad Concesionaria, por las mismas razones indicadas precedentemente.

- Que, en virtud del interés público y la urgencia comprometidos en una adecuada integración de los sistemas informáticos y en disponer de un período de marcha blanca con derivación gradual de los camiones al Puerto Terrestre, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.813, de fecha 9 de noviembre de 2006, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que se prorrogó en 30 días corridos, a contar desde la fecha de su vencimiento, según se estableció en la resolución DGOP (exenta) N° 685, de fecha 2 de marzo de 2006, el plazo máximo dispuesto para la puesta en Servicio de las obras mínimas a construir del artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación.
- Que, atendido el cambio de criterio manifestado por la Contraloría General de la República, en orden al modo de implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios de un contrato de concesión de obra pública, mediante Ord. N° 173, de febrero de 2008, rectificado por Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, el Director General de Obras Públicas propuso al Contralor General de la República una metodología de aplicación de los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° N° 4 de su Reglamento.
- Que por oficio N° 16.501, de fecha 10 de abril de 2008, la Contraloría General de la República informó al Director General de Obras Públicas que no advertía observaciones que formular respecto del procedimiento planteado, en tanto se corresponde con las disposiciones legales aplicables.
- Que con el objetivo de dar cumplimiento a la metodología planteada y a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos señalados en las resoluciones DGOP (exentas) N° 685, de fecha 2 de marzo de 2006, y N° 3.813, de fecha 9 de noviembre de 2006.
- Que, conforme al principio de economía procedimental establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.880, de 2003, se ha estimado procedente efectuar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, referidas en las resoluciones DGOP (exentas) N° 685, de fecha 2 de marzo de 2006, y N° 3.813, de fecha 9 de noviembre de 2006, en un mismo decreto supremo,

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Puerto Terrestre Los Andes, en el sentido que se prorrogó en 78 días corridos, a contar desde la fecha de su vencimiento, los plazos máximos dispuestos para la segunda y tercera declaración de avance, correspondientes, al menos, al 40% y 80% de la obra, respectivamente, establecidas en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, y para las Puestas en Servicio de las obras, del artículo 1.9.12 de las Bases de Licitación.
- Ante el atraso en el cumplimiento de los plazos indicados, se aplicarían las multas establecidas, para cada caso, en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
2. Déjase constancia que la modificación no liberó en forma alguna a la Sociedad Concesionaria de las responsabilidades que pudiere haber tenido en eventuales atrasos en las obras y que, de conformidad a su Carta GG IF N° 003/006, de fecha 9 de febrero de 2006, no le correspondía ningún tipo de compensación, otorgando a la Sociedad Concesionaria al MOP un finiquito amplio y total, en virtud de la mencionada prórroga de plazo.
3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Puerto Terrestre Los Andes, en el sentido que se prorrogó en 30 días corridos, a contar desde la fecha de su vencimiento, según se estableció en la resolución DGOP (exenta) N° 685, de fecha 2 de marzo de 2006, el plazo máximo dispuesto para la Puesta en Servicio de las obras mínimas a construir del artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación.
- Ante el atraso en el cumplimiento de los plazos indicados, se aplicarían las multas establecidas para cada caso en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
4. Déjase constancia que durante el período que medió hasta la fecha de Puesta en Servicio de las obras mínimas a construir, anteriormente señaladas, se estableció un período de marcha blanca, cuyo inicio sería informado y coordinado por el Inspector Fiscal, durante el cual se produciría una derivación gradual de los camiones al Puerto Terrestre, sin recaudación por parte de la Sociedad Concesionaria.
5. Déjase constancia que conforme a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en sus Cartas GG 028/006 y GG 029/06, de fechas 8 y 9 de noviembre de 2006, respectivamente, renunció expresamente a efectuar todo tipo de reclamación ante las instancias establecidas en el contrato de concesión relacionadas con la prórroga de plazo referida en el número 3 precedente.
6. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán

suscritas ante Notario por "Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Maria Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 393, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

N° 21.180.- Santiago, 7 de abril de 2011.

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Puerto Terrestre Los Andes", pero entiende -en armonía con el dictamen N° 1.368, de 2011, de este ente fiscalizador- que el decreto supremo del epígrafe constituye una regularización de la medida a que se refiere, lo cual es sin perjuicio de la auditoría especial ordenada en el aludido dictamen.

Finalmente, es dable anotar que el oficio dictado por el Subdirector de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, de fecha 9 de noviembre de 2006, indicado en el décimo Considerando del documento, corresponde al N° 20.346 y no como allí se señala.

Con los alcances que preceden se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Transcríbese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN"

Núm. 394.- Santiago, 19 de noviembre de 2010.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 21, de fecha 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".
- El decreto supremo MOP N° 1.511, de fecha 12 de octubre de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 4 de fecha 10 de octubre de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".
- El decreto supremo MOP N° 602, de fecha 16 de julio de 2004, que aprobó el Convenio Complementario N° 5, de fecha 19 de diciembre de 2003, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".
- El Oficio Ord. N° 12.982/06 Expl. TAL-CHI/06, de fecha 12 de septiembre de 2006, del Inspector Fiscal.
- La carta IF 7455/06, de fecha 25 de septiembre de 2006, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 951/06, de fecha 13 de octubre de 2006, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.

- La resolución DGOP (exenta) N° 3.538, de fecha 19 de octubre de 2006.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.296, de fecha 15 de diciembre de 2006.
- La Carta N° 8325/07 GG, de fecha 10 de septiembre de 2007, de la Sociedad Concesionaria,
- El Oficio Ord. N° 14273/07 Expl. TAL-CHI/2007, de fecha 24 de septiembre de 2007, del Inspector Fiscal.
- Las cartas N° 8388/07 GG y N° 8528/07 GG, de fecha 5 de octubre y 27 de noviembre, ambas de 2007, respectivamente, de la Sociedad Concesionaria.
- Los Oficios Ord. N° 14372/07 Expl. TAL-CHI/2007 y N° 14559/07 Expl. TAL-CHI/2007, de fecha 18 de octubre y 28 de noviembre, ambos de 2007, respectivamente, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 14560/07 Expl. TAL-CHI/2007, de fecha 28 de noviembre de 2007, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.891, de fecha 29 de noviembre de 2007.
- El Ord. N° 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, ambos del Director General de Obras Públicas.
- El Oficio N° 16051, de fecha 10 de abril de 2008, de la Contraloría General de la República.
- La ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.
- La resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, el numeral 2.6 del Convenio Complementario N° 5 establece que las empresas constructoras que participen en el proceso de licitación de obras deberán estar inscritas en 1ª categoría de acuerdo al Reglamento para Contratos de Obra Pública (RCOP) del MOP, contenido en el decreto MOP N° 15, de 1992 y sus modificaciones posteriores, en las especialidades 1 OC, 2 OC y 3 OC acorde a las características de la obra a licitar.
- Que, con el fin de garantizar la ejecución de las obras y resguardar el interés público, se estimó necesario modificar la condición señalada, en cuanto a invitar sólo a contratistas inscritos en 1ª Categoría Superior del Registro de Contratistas del MOP, en atención a que existían obras a licitar que individualmente estaban bajo el límite superior establecido en el RCOP para 2ª Categoría, a fin de ejecutar las obras requeridas, logrando de esta forma una mayor participación de oferentes, incluyendo a empresas de carácter regional.
- Que la ejecución de las obras permitió satisfacer las necesidades de diversas comunidades afectadas, lo que mejoró la inserción del proyecto en su área de influencia, aumentando la seguridad vial.
- Que el Inspector Fiscal del contrato, mediante Oficio Ord. N° 12.982/06 Expl. TAL-CHI/2006, de fecha 12 de septiembre de 2006, propuso a la Sociedad Concesionaria realizar un nuevo proceso de licitación, en el que se modificara el requerimiento de categoría de las empresas constructoras que participaran en el proceso de licitación privada, para efectos de licitación del Convenio Complementario N° 5, de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta IF 7455/06, de fecha 25 de septiembre de 2006, expresó su aceptación a la propuesta del MOP, señalando las condiciones necesarias para efectuar el nuevo proceso de licitación y expresando su renuncia a presentar cualquier tipo de reclamación que le pudiera haber correspondido por los anteriores procesos licitatorios no adjudicados por el MOP.
- Que el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, mediante Oficio Ord. N° 951/06, de fecha 13 de octubre de 2006, informó al Inspector Fiscal que propondría al DGOP una modificación contractual.
- Que, atendido lo anterior, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.538, de fecha 19 de octubre de 2006, basada en el interés público y la urgencia de ejecutar las obras referidas, a objeto de satisfacer las necesidades de diversas comunidades afectadas, mejorando la inserción del proyecto en su área de influencia aumentando la seguridad vial, se modificaron las características de las obras y servicios a que alude el Convenio Complementario N° 5 del contrato de concesión, en el sentido que: i) para cada uno de los referidos



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
19 NOV. 2010
RECIBIDO

Ref: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Puerto Terrestre Los Andes".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
02 MAR. 2011
RECEPCION

SANTIAGO, 19 NOV 2010
N° 393

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. R. U.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	

TOMADO RAZON CON ALCANCE

7 ABR 2011
Contralor General de la República

VISTOS:

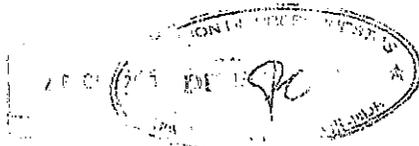
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 1163, de fecha 30 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Puerto Terrestre Los Andes".
- La Carta GG IF N° 003/006, de fecha 9 de febrero de 2006, de "Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A."
- El Memo 05/06, de fecha 10 de febrero de 2006, del Inspector Fiscal.

021180

REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$
ANOT. POR IMPUTAC.	\$
DEDUC. DTO.	
FECHA	11 ABR 2011

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO

4473537



- La Resolución DGOP (Exenta) N° 685, de fecha 2 de marzo de 2006.
- Las Cartas GG 028/006, de fecha 8 de noviembre de 2006 y GG 029/06, de fecha 9 de noviembre de 2006, de "Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A."
- El Oficio Ord. IF. N° 067/06, de fecha 8 de noviembre de 2006, del Inspector Fiscal.
- El Oficio N° 20346, de fecha 9 noviembre de 2006, del Subdirector de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas.
- El Oficio Ord. N° 853, de fecha 9 de noviembre de 2006, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3813, de fecha 9 de noviembre de 2006.
- El Ord. N° 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, ambos del Director General de Obras Públicas.
- El Oficio N° 16051, de fecha 10 de abril de 2008, de la Contraloría General de la República.
- La ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.
- La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que, el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, mediante Carta GG IF N° 003/006, de fecha 9 de febrero de 2006, la Sociedad Concesionaria solicitó modificar los plazos para las Declaraciones de Avance del 40% y 80%, así como los plazos para las Puestas en Servicio Provisorias y Definitiva, señalando que al otorgarse el aumento de plazo de 78 días corridos, no solicitaría ninguna compensación económica o de mayor plazo y otorgaría los finiquitos que correspondiesen.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Memo 05/06, de fecha 10 de febrero de 2006, expresó que consideraba aceptable otorgar la postergación solicitada por la Sociedad Concesionaria.
- Que la coordinación con los servicios públicos involucrados, Servicios Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero y Servicio de Salud, que desarrollarían sus

actividades en el Puerto Terrestre Los Andes, requirió mayor tiempo del presupuestado, lo que no era imputable ni al Fisco ni a la Sociedad Concesionaria, puesto que las determinaciones debían ser consensuadas entre todas ellas, lo que aumentaba la complejidad de las decisiones.

- Que, atendido lo anterior, el MOP estimó de interés público y urgencia acceder a lo solicitado por la Sociedad Concesionaria, a objeto de ejecutar el contrato de concesión, que genera importantes beneficios sociales asociados a la descongestión de la ciudad de Los Andes creando, además, un centro de servicios integrales para el transporté de carga nacional e internacional, y que la modificación propuesta no implicaba ningún tipo de compensación a la Sociedad Concesionaria.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante **Resolución DGOP (Exenta) N° 685, de fecha 2 de marzo de 2006**, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que se prorrogó en 78 días corridos, a partir desde la fecha de su vencimiento, los plazos máximos dispuestos para la segunda y tercera declaración de avance, correspondientes, al menos al 40% y 80% de la obra, respectivamente, estipuladas en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, y para las Puestas en Servicio de las obras, del artículo 1.9.12 de las Bases de Licitación.
- Que, por su parte, mediante Cartas GG N° 028/006, de fecha 8 de noviembre de 2006, y GG N° 029/06, de fecha 9 de noviembre de 2006, la Sociedad Concesionaria solicitó prorrogar en 30 días el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria, dado que ello permitiría alcanzar la adecuada integración de los organismos fiscalizadores con la Sociedad Concesionaria en el nuevo esquema de operación definido para los procesos de importación y exportación de mercaderías, así como de un período de marcha blanca con derivación gradual de camiones al Puerto Terrestre, señalando que de ser aceptada su solicitud, renunciaba a efectuar todo tipo de reclamación ante las instancias establecidas en el contrato de concesión por el motivo de su solicitud.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. IF. N° 067/06, de fecha 8 de noviembre de 2006, informó sobre su opinión favorable respecto a la solicitud planteada por la Sociedad Concesionaria.
- Que por Oficio N° ^{2/}10346, de fecha 9 noviembre de 2006, el Subdirector de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas señaló que no existía inconveniente para acceder a lo solicitado. X
- Que mediante Oficio Ord. N° 853, de fecha 9 de noviembre de 2006, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas señaló que se propondría al Sr. Director General de Obras Públicas la modificación contractual solicitada por la Sociedad Concesionaria.
- Que, atendido lo anterior, el MOP estimó de interés público y urgencia acceder a lo solicitado por la Sociedad Concesionaria, por las mismas razones indicadas precedentemente.
- Que, en virtud del interés público y la urgencia comprometidos en una adecuada integración de los sistemas informáticos y en disponer de un período de marcha blanca con derivación gradual de los camiones al Puerto Terrestre, mediante **Resolución DGOP (Exenta) N° 3813, de fecha 9 de noviembre de 2006**, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que se prorrogó en 30 días corridos, a contar desde la fecha de su vencimiento, según se estableció en la Resolución DGOP (Exenta) N° 685, de fecha 2 de marzo de 2006, el plazo máximo dispuesto para la



Puesta en Servicio de las obras minimas a construir del artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación.

- Que, atendido el cambio de criterio manifestado por la Contraloria General de la República en orden al modo de implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios de un contrato de concesión de obra pública, mediante Ord. N° 173 de febrero de 2008, rectificado por Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, el Director General de Obras Públicas propuso al Contralor General de la República una metodología de aplicación de los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento.
- Que, por Oficio N° 16501, de fecha 10 de abril de 2008, la Contraloria General de la República, informó al Director General de Obras Públicas que no advertía observaciones que formular respecto del procedimiento planteado, en tanto se corresponde con las disposiciones legales aplicables.
- Que con el objetivo de dar cumplimiento a la metodología planteada y a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos señalados en las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 685, de fecha 2 de marzo de 2006 y N° 3813, de fecha 9 de noviembre de 2006.
- Que, conforme al principio de economía procedimental establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.880, de 2003, se ha estimado procedente efectuar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, referidas en las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 685, de fecha 2 de marzo de 2006, y N° 3813, de fecha 9 de noviembre de 2006, en un mismo Decreto Supremo.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **Puerto Terrestre Los Andes**, en el sentido que se prorrogó en 78 días corridos, a contar desde la fecha de su vencimiento, los plazos máximos dispuestos para la segunda y tercera declaración de avance, correspondientes, al menos al 40% y 80% de la obra, respectivamente, establecidas en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, y para las Puestas en Servicio de las obras, del artículo 1.9.12 de las Bases de Licitación.

Ante el atraso en el cumplimiento de los plazos indicados, se aplicarían las multas establecidas, para cada caso, en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que la modificación no liberó en forma alguna a la Sociedad Concesionaria de las responsabilidades que pudiere haber tenido en eventuales atrasos en las obras y que, de conformidad a su Carta GG IF N° 003/006, de fecha 9 de febrero de 2006, no le correspondía ningún tipo de compensación, otorgando la Sociedad Concesionaria al MOP un finiquito amplio y total, en virtud de la mencionada prórroga de plazo.
3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **Puerto Terrestre Los Andes**, en el sentido que se prorrogó en 30 días corridos, a contar desde la fecha de su vencimiento, según se estableció en la Resolución DGOP (Exenta) N° 685, de fecha 2 de marzo de 2006, el plazo máximo dispuesto para la

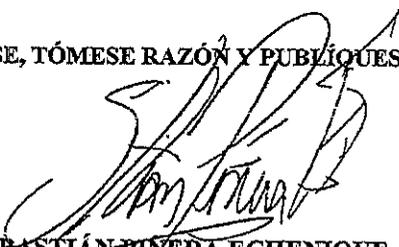


Puesta en Servicio de las obras mínimas a construir del artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación.

Ante el atraso en el cumplimiento de los plazos indicados, se aplicarían las multas establecidas para cada caso en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

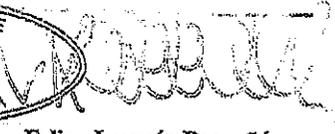
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que, durante el período que medió hasta la fecha de Puesta en Servicio de las obras mínimas a construir anteriormente señaladas, se estableció un período de marcha blanca, cuyo inicio sería informado y coordinado por el Inspector Fiscal, durante el cual se produciría una derivación gradual de los camiones al Puerto Terrestre, sin recaudación por parte de la Sociedad Concesionaria.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que, conforme a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en sus Cartas GG 028/006 y GG 029/06, de fechas 8 y 9 de noviembre de 2006, respectivamente, renunció expresamente a efectuar todo tipo de reclamación ante las instancias establecidas en el contrato de concesión relacionadas con la prórroga de plazo referida en el número 3 precedente.
6. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante Notario por "Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Hernán De Salminhac Tampier
Sr. Ministro de Obras Públicas




Felipe Larraín Bascuñán
Sr. Ministro de Hacienda


JORGE ALE YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

CLP/OCF

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 393, DE 2010, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO, 07. ABR 2011. 021180.

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Puerto Terrestre Los Andes", pero entiende —en armonía con el dictamen N° 1.368, de 2011, de este Ente Fiscalizador— que el decreto supremo del epígrafe constituye una regularización de la medida a que se refiere, lo cual es sin perjuicio de la auditoría especial ordenada en el aludido dictamen.

Finalmente, es dable anotar que el oficio dictado por el Subdirector de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, de fecha 9 de noviembre de 2006, indicado en el décimo considerando del documento, corresponde al N° 20.346 y no como allí se señala.

Con los alcances que preceden se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Transcribese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación.

Saluda atentamente a US.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE